ESCOPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN
Lima, 7/7/11

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 011582

Lima, 07 JUL. 2011

VISTOS:

El expediente Nº 041-2009-SHM/R y el Informe Nº GFM-235-2011, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Yura S.A.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 En cumplimiento del Programa Anual de Supervisión del año 2009, la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN encargó a la empresa supervisora Minera Interandina de Consultores S.R.L. (en adelante, la Supervisora), realizar la supervisión regular del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera en la Unidad Minera Chili 1, de Yura S.A. (en adelante, Yura).

1.2 La supervisión se efectuó del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2009 y el informe respectivo fue presentado a la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN mediante Carta N° 204-2009/MINEC de fecha 9 de noviembre de 2009 (registro de ingreso N° 1261462 de la misma fecha), complementada con Carta N° 237-2009/MINEC del 25 de noviembre de 2009 (registro de ingreso N° 1271566 de fecha 29 de noviembre de 2009).

1.3 La Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN informó a Yura el inicio del procedimiento administrativo sancionador, mediante Oficio N° 1239-2010-OS-GFM de fecha 21 de julio de 2010, notificado el 26 de julio de 2010.

1.4 Yura presentó sus descargos al procedimiento administrativo sancionador mediante escrito de fecha 10 de agosto del 2010 (registro de ingreso N° 1392120 de la misma fecha).

2. ARGUMENTOS DE YURA S.A.

2.1. Infracción al artículo 172° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM (en adelante RSHM). Por no proporcionar instalaciones que aseguren el suministro adecuado de agua de consumo humano, al haberse detectado coliformes totales en el comedor Bonanza.

Yura presentó los siguientes descargos:

a) Para el consumo humano y la preparación de alimentos usa agua de bidón desde finales del año 2008 a la fecha (adjunta reporte sobre el consumo de bidones).

b) De acuerdo a su programa, efectuó el monitoreo de calidad de agua para confirmar la ausencia de coliformes (adjunta informes correspondientes al segundo semestre de 2009 y primer semestre de 2010).

ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN
Lima, 7/7/11

c) En noviembre de 2009 cambió el tanque del camión cisterna para transporte de agua de planta a las canteras.

2.2. Infracción al inciso p) del artículo 24° del RSHM. Por incumplimiento de la recomendación N° 1 realizada en la supervisión regular 2008.

Yura manifiesta que contrató a la empresa SGM Ingenieros E.I.R.L. para que hermetice la cabina del tractor CAT-D8R serie 2. Adjunta informe y fotografías.

3. ANÁLISIS

3.1 Infracción al artículo 172° del RSHM. Por no proporcionar instalaciones que aseguren el suministro adecuado de agua de consumo humano, al haberse detectado coliformes totales en el comedor Bonanza.

El artículo 172° del RSHM establece: *"Se debe proporcionar instalaciones que aseguren el suministro adecuado de agua potable en las áreas activas de trabajo"*.

Del informe de la Supervisora (fojas 331 y 338) se advierte que durante la supervisión se tomó muestras de agua del comedor Bonanza, en los cuales se encontraron coliformes totales; sin embargo, la Supervisora señala en la descripción de fotografía N° 12 (fojas 45): *"La empresa ha determinado usar agua en bidones para el consumo de personal y uso en la preparación de alimentos (...)"*.

Conforme se puede advertir, Yura cumple el objetivo del artículo 172° del RSHM, al proporcionar a sus trabajadores agua apta para consumo humano, por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

3.2 Infracción al inciso p) del artículo 24° del RSHM, por incumplimiento de la recomendación N° 1 realizada en la supervisión regular 2008.

El artículo 24° inciso p) del RSHM establece como obligación general del titular minero: *"(...) p) Cumplir en los plazos señalados las observaciones y recomendaciones anotadas en el Libro de Seguridad por los fiscalizadores y/o funcionarios de la Dirección General de Minería[1] como resultado de la fiscalización"*.

La Recomendación N° 1 de la supervisión regular 2008 a la unidad minera Chili 1, señala la siguiente obligación (fojas 412): "*Hermetizar la cabina del tractor CAT-D8R serie 2. Plazo: 15 días*".

Cabe señalar que la empresa supervisora recomendó la hermetización al haber observado el ingreso de polvo y ruido a la cabina del operador, por defecto de los jebes de las puertas (Observación N° 1, fojas 412).

Al respecto, la Supervisora informó (fojas 21): *"Cambiaron las gomas de la puerta de la cabina, mejorando la hermetización. Sin embargo todavía subsiste el ingreso de polvo al interior de la cabina"*. En la fotografía N° 10 (fojas 44), se observa la presencia de polvo en el interior de la cabina.

Respecto al descargo de Yura cabe señalar que de acuerdo al Informe 015-2010/MEQM que adjunta, los trabajos de hermetizado de SGM Ingenieros se

[1] OSINERGMIN de acuerdo a la Ley N° 28964.

COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN
Lima, 7/7/11

efectuaron en febrero del 2010, lo que resulta posterior al plazo de vencimiento de la recomendación (22 de diciembre de 2008) y a la supervisión que sustenta el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que la eventual acción correctiva de Yura no exime de responsabilidad ni substrae la materia sancionable, conforme establece el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD. Por lo expuesto, se mantiene la infracción imputada.

3.3 De acuerdo a lo indicado en el numeral 3.2 de la presente resolución, Yura ha cometido una (1) infracción al RSHM, por lo que acorde con el segundo párrafo del numeral 2.1 del punto 2 "Seguridad Minera" de la Escala de Multas y Penalidades, aprobado por Resolución Ministerial Nº 353-2000-EM/VMM, le corresponde una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

3.4 Asimismo, conforme al numeral 3.1 de la presente resolución, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado por infracción al artículo 172° del RSHM.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley Nº 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332; Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley Nº 28964; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución Nº 233-2009-OS/CD; y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial Nº 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a YURA S.A. con una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por los fundamentos señalados en el numeral 3.2 de la presente resolución.

Artículo 2º.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a YURA S.A., por infracción al artículo 172º del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2001-EM.

Artículo 3º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora Nº 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 4º.- De conformidad al artículo 41º, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente resolución.

ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 011582

Lima, 7/7/11

Artículo 5º.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14º de la Ley Nº 28964.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN